



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00373-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL CHARRY ABRIL, agente oficioso de OLGA LUCÍA PÉREZ MORANTES
DEMANDADO: COOSALUD S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Solicitud de Medida Provisional. Igualmente se deja constancia que la Entidad Prestadora del Servicio de Salud a la que se encuentra afiliada la accionante es COOSALUD S.A. y no NUEVA EPS como erróneamente lo manifiesta el agente oficioso, según las pruebas aportadas. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el **DR. RAFAEL CHARRY ABRIL** Defensor Público, quien actúa como agente oficioso de la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MORANTES** en contra de la **COOSALUD S.A.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Vida, a la Seguridad Social y a la Salud.

Por otra parte, del escrito de tutela hace manifestación el Agente oficioso se le decrete medida provisional, por cuanto la considera necesaria toda vez que lo ordenaron en el Plan de Manejo de Servicios cita por primera vez con la especialidad de psiquiatría y unos exámenes de VCN y EMG CON ONDAS F Y PARAESPINALES DX R202, así como que se decrete la atención integral que genere la patología que presenta su agenciada.

Con relación a la decisión de imponer una medida provisional la H. Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en el auto 258 de 2013 el cual dispuso que: *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Sabido es que las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. No obstante, se profieren en un momento en el cual aún no existe certeza sobre el sentido de la decisión que finalmente se adoptará y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Por esta razón, el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, de manera responsable y justificada. Ante esta responsabilidad que le asiste a esta Unidad Judicial es necesario tener en cuenta la posición de nuestra Corte Constitucional antes citada.

Estudiada la historia clínica que se aporta encontramos que el diagnóstico dado por el médico tratante lo es de **PARESTESIA DE LA PIEL, DOLOR EN MIEMBRO** y **SINDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO**



Central de Especialistas I.P.S

Identificación: CC 60350809 Nombre: OLGA LUCIA PEREZ MORANTES
 Fecha nacimiento: 04/10/1971 Edad: 51 Ocupación: ASESOR COMERCIAL
 Estado civil: SOLTERO(A) Sexo: F Dirección: CLLL 37-0-49 APTO ESTUDI 2-03 TORRES DA LA Teléfono: 3103236657 -
 Régimen: CONTRIBUTIVO Tipo de vinculación: Cobzante N historia: 0000032197
 Acompañante: N Teléfono: Parentesco: Otro
 Responsable: Teléfono: Parentesco:

Entidad: PROVIDA FARMACEUTICA S A S

Finalidad de la consulta: No aplica

Causa externa: Enfermedad general

Historia de primera vez

Fecha de elaboración: 30/08/2023 08:32:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

OMALGIA IZQ

ENFERMEDAD ACTUAL

CERVICALGIA OMALGIA IZQUIERDA CON EL DOLOR APROX 1 MES AGUDO

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS

Antecedentes Patológicos Escoliosis insuficiencia renal 1 Quirúrgicos: Nega Aliergicos: Nega Farmacos: Nega Traumáticos: Nega Tóxicos: Nega G O P: O Familiares: Nega

EPILEPSIA

FARMACOLÓGICOS

PNB DE 100 MGRS TOMA 200 MGRS

ANTECEDENTES FAMILIARES

EXAMEN FÍSICO

PESO 1 kg - TALLA 1 m - IMC 1.00 - S.C. 0.20

Columna y extremidades: BSE CON DOLOR EN LA DORSAL DERECHA BICIPITAL IZQUIERDA, CON MOVILIDAD CONSERVADA. NO

HAY SIGNOS RADICULARES.

CONDUCTA ECOGRÁFICA DE HOMBRO IZQUIERDO

RX DE HOMBRO IZQUIERDO

VCM Y EMG DE MMSS CON ONDAS F Y PARA ESPINALES DX R202 Q5607

ACETAMINOFEN DE 500MGRS TAB # 60 TAB 1 TAB CADA 8 HRS POR DOLOR

BETAMETASONA DE 8 MGRS AMP # 1 AMP APLICAR IM

dx m796 r202

CITA CON RESULTADO DE ESTUDIOS DX M796, M754, R202

Análisis: - De acuerdo a Artículo 54 constitución política de 1991, ley 778 de 2002, resolución 1016 de 1999, resolución 2345 de 2007 artículo 8, resolución 1018 de 2009, ley 1562 de 2012, decreto 1443 de 2014 y decreto reglamentario del sector del trabajo 1072 de 2015 se indica que es su empleador a través de seguridad y salud en el trabajo quien debe emitir recomendaciones laborales y hacer seguimiento a las mismas

DIAGNÓSTICOS

R202 - PARESTESIA DE LA PIEL - Tipo diagnóstico - Observación

M796 - DOLOR EN MIEMBRO - Tipo diagnóstico - Observación

M754 - SÍNDROME DE ABDUCCIÓN DOLOROSA DEL HOMBRO - Tipo diagnóstico - Observación

Dr. Omar G. Rangel Pérez
 MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
 NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA
 HOSP. MILITAR CENTRAL - BOGOTÁ
 REG: 1953-95

OMAR GIOVANNI RANGEL PEREZ
 Especialidad: MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACION
 CC 13484222 RM 1942955

Central de
Especialistas
 I.P.S.
 PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
 1117 20130000016

Avenida 2 #17-26 Barrio La Playa esquina - Teléfono: 5895794

central@intercadenor.com.co

Así mismo con relación al plan de manejo que se aporta se establece que el médico general tratante DRA. NORIDA MARGARITA TORRADO RUÍZ extiende los procedimientos de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA- MODELO REUMATOLÓGICO, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA.

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		AREA SERVICIO: 999	TEMPORAL AREA DE SERVICIO		
CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACION	
890266	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA	1	Rutinario		
Observaciones:	MODELO REUMATOLÓGICO				
890284	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA	1	Rutinario		
Observaciones:					
			Total Items:	2	

1116790620 - TORRADO RUIZ NORIDA MARGARITA
 MEDICINA GENERAL

Precisado lo anterior y revisados los elementos documentales aportó el agente oficioso como anexos al escrito tutelar, encuentra el Despacho que no hay una urgencia inminente que permita suponer la necesidad de imposición de la medida provisional, al no encontrarse demostradas alguna de las hipótesis planteadas por la Corte Constitucional, razón por lo que se negará dicha petición. Ahora bien frente a la solicitud de aplicación de atención integral con relación a la

patología que presenta la agenciada, esta Unidad Judicial se pronunciaría dentro del fallo que se emita.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se **DISPONE**:

1° ADMITIR la acción de tutela instaurada por el **DR. RAFAEL CHARRY ABRIL** Defensor Público, quien actúa como agente oficioso de la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MORANTES** en contra de la **COOSALUD S.A.**

2° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **COOSALUD S.A.**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° OFICIAR a **COOSALUD S.A.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por el **DR. RAFAEL CHARRY ABRIL** Defensor Público, quien actúa como agente oficioso de la señora **OLGA LUCÍA PÉREZ MORANTES**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. NO ACCEDER al decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por lo anteriormente expuesto.

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00333-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GINETH STEPHANY SOSA LUNA
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra el **Dr. JORGE ALBERTO PACHÓN SUAREZ en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A.**, por incumplimiento del fallo de fecha 02 de octubre de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00333-00**, seguido por el señor **GINETH STEPHANY SOSA LUNA contra BANCOLOMBIA S.A.** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00339-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOHANNA MARYORI HOLGUIN MESA
ACCIONADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra al Doctor **KAROL YESID BLANCO MONROY en su condición Personero Municipal de Cúcuta**, por incumplimiento del fallo de fecha 06 de octubre de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00339-00**, seguido por el señor **JOHANNA MARYORI HOLGUIN MESA contra PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00371-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: JOSE DAGOBERTO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
METROPOLITANO DE CÚCUTA y AREA SALUD COCUC

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2019-00371-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previa apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Dr. **ANGELO SMITH TORRADO PEREZ en su condición de DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 06 de noviembre de 2019, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2019-00371-00, seguido por JOSE DAGOBERTO GUTIERREZ CARDONA contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA Y AREA DE SALUD DEL COCUC, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al coordinador del área de salud LA DOCTORA MONICA NIÑO encargados del cumplimiento de la referida providencia

Requírase al Dr. **ANGELO SMITH TORRADO PEREZ** en su condición de **DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del coordinador del área de salud DOCTORA MONICA NIÑO encargados del cumplimiento de la referida providencia, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Dra. **MÓNICA NIÑO** para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00371-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARNULFO SANCHEZ ANGARITA
DEMANDADO: NUEVA EPS y FERRISERVICIOS DEL ORIENTE SAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ ANGARITA** en contra de la **NUEVA EPS y FERRISERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud, Vida, Debido Proceso, mínimo vital y Dignidad Humana.

Por otra parte, del escrito de tutela hace manifestación el Accionante se le decrete medida provisional a su favor, por cuanto la considera necesaria toda vez que el sustento propio y el de su familia es con el ingreso que obtiene de su labor como coterero en Cenabastos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Igualmente, esa Corporación en el Auto A259 de 2021, precisó que *“La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”*

Precisado lo anterior, de las pruebas allegadas se observa lo siguiente:

NUEVA EPS S.A
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
IPS EXCLUSIVA CENTRO ESPECIALIZADO UBA VIHONCO SAS
 EMISION DE INCAPACIDAD



Consecutivo: 7001194436 Nro. Incapacidad EPS: 0009375799 Fecha Exped: 2023-07-21 15:00:16 Ciudad: CUCUTA
 Grupo servicio: 01 - Consulta externa Modalidad servicio: 01 - Intramural No. de Aut Servicio: 0009375799

DATOS AFILIADO				
Nombre CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Identificacion CC-88203078	Fecha Nacimiento 1972-12-06	Edad 50 Años	
Tipo Cotizante INDEPENDIENTE	Empresa donde labora CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Id Empresa CC-88203078	Estado Incapacidad TRANSCRITA	

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA				
Tipo Remision AMBULATORIA	Contingencia ENFERMEDAD GENERAL	Dias solicitados 30	Dias en Letra TREINTA DIAS	
Diagnostico Ppal M51.1	Diagnostico relacionado M51.8	Fecha Inicial 2023-07-21	Fecha Final 2023-08-19	
Dias Acumulados 0	Presunto Origen Comun	Incapacidad Retroactiva NO	Prorroga NO	
Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3 NO	IBL 0.0			
Observacion ENFERMEDAD GENERAL	Causa que motiva la atencion CONTROL DE CAMBIOS ARTROSICOS FACETARIOS DE L4-L5-L6 ASOCIADOS ADOBLAMIENTO DISCAL DE L5-L6 CONDICIONAN ESTENOSIS FORAMINALES BILATERALES EN EL LADO DERECHO DONDE OSTEOFITOS CONTACTAN LAS RAICES NERVIOSAS.			

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO				
Nombre profesional MARTIN FABRICIO ANGARITA YANEZ	Identificacion CC 13462356	Reg. profesional 1107	Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	
Razon social prestador UT VIHONCO CEIMLAB	ID 501365814	Ciudad prestador CUCUTA	REPS 540010194903	

NOTAS ACLARATORIAS: INCAPACIDAD TRANSCRITA Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tiempo en

1

NUEVA EPS S.A
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD
IPS EXCLUSIVA CENTRO ESPECIALIZADO UBA VIHONCO SAS
 EMISION DE INCAPACIDAD

Consecutivo: 7001229896 Nro. Incapacidad EPS: 0009485658 Fecha Exped: 2023-08-23 07:43:35 Ciudad: CUCUTA
 Grupo servicio: 01 - Consulta externa Modalidad servicio: 01 - Intramural No. de Aut Servicio: 0009485658

DATOS AFILIADO				
Nombre CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Identificacion CC-88203078	Fecha Nacimiento 1972-12-06	Edad 50 Años	
Tipo Cotizante INDEPENDIENTE	Empresa donde labora CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Id Empresa CC-88203078	Estado Incapacidad TRANSCRITA	

DATOS INCAPACIDAD/LICENCIA				
Tipo Remision AMBULATORIA	Contingencia ENFERMEDAD GENERAL	Dias solicitados 30	Dias en Letra TREINTA DIAS	
Diagnostico Ppal M51.1	Diagnostico relacionado M79.1	Fecha Inicial 2023-08-21	Fecha Final 2023-09-19	
Dias Acumulados 0	Presunto Origen Comun	Incapacidad Retroactiva NO	Prorroga NO	
Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3 NO	IBL 0.0			
Observacion paciente con dolor en axial se ordena valoraciones e interconsulta estoy enfermo de la columna	Causa que motiva la atencion			

DATOS DEL MEDICO O IPS PRESTADOR DEL SERVICIO				
Nombre profesional PEDRO ANTONIO PEREZ	Identificacion CC 72258597	Reg. profesional 72258597	Especialidad MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	
Razon social prestador UT VIHONCO CEIMLAB	ID 501365814	Ciudad prestador CUCUTA	REPS 540010194903	

NOTAS ACLARATORIAS: Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, debers adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez:
 Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.
 Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cedula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

Firmado Electronicamente Por
PEDRO ANTONIO PEREZ
 Registro Medico: 72258597
 Lugar de expedición: CUCUTA (54001)

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD Nro : 7001229896 - Impresión: 2023-08-23 07:43:38 Por - PAGINA 1 DE 1

Recabó Pedro Peréz 20 días.

¹ Ver archivo PDF 002 folio 5
² Ver archivo PDF 002 folio 11

2

nueva
EPS
NIT 909 136 264-2

NUEVA EPS S.A CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

EMISIÓN DE INCAPACIDAD

Estado:	Autonizada	Consecutivo:	7001317636	Nro. Incapacidad EPS:	0009631107
Grupo servicio:	01 - Consulta externa	Modalidad servicio:	01 - Intramural	No. de Aut Servicio:	1928734
Cotizante:	CC-88203078 CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Edad:	50 Años	T. Trabajador:	Dependiente
Fecha Recepción:	2023-09-29	Fecha Expedición:	2023-09-29		
Empleador:	NT-901419892 COMERCIALIZADORA SQP SAS				
IPS:	NT-901365814 CENTRO ESPECIALIZADO UBA VIHONCO SAS	Código REPS:	540010194903		
Días Incapacidad:	30	Fecha Inicio:	2023-09-20	Fecha terminación:	2023-10-19
Prorroga:	NO				
Diagnostico Ppal:	M511	Diagnostico Secundario:	NO REGISTRA		
Contingencia:	ENFERMEDAD GENERAL				
Causa que motiva la atención:	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CONDUCTA DOLOROSA CRONICA DISCOPATIAS Y HERNIAS DISCALES L4L5 L5S1 RADICULO				
Incapacidad retroactiva:	SI	Motivo:	Urgencia o internación del afiliado		
Presunto Origen:	Comun				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria	Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3:	NO		
Código Servicio Médico:	890273 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIROGIA				
Profesional Reg Med:	ALBERTO OCHOA GOVIN CC 1090399430	Especialidad Med:	NEUROCIROGIA		

Numero autorización para descuento en aportes: 1928734, Consecutivo de autorización: 13, Días autorizados: 30, Valor Autorizado: \$1.160.000,00

Firmado Electrónicamente Por
ALBERTO OCHOA GOVIN
Registro Médico: 02522

Lugar de expedición: CUCUTA (54001)

Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos. Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD Nro : 7001317636 - Impresión: 2023-09-29 16:50:55 Por: - PAGINA 1 DE 1

3

*Recabry
Zelaya fern
02-10-2023*

nueva
EPS
NIT 909 156 264-2

NUEVA EPS S.A CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

EMISIÓN DE INCAPACIDAD

Estado:	Autonizada	Consecutivo:	7001367824	Nro. Incapacidad EPS:	0009713491
Grupo servicio:	01 - Consulta externa	Modalidad servicio:	01 - Intramural	No. de Aut Servicio:	1950602
Cotizante:	CC-88203078 CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA	Edad:	50 Años	T. Trabajador:	Dependiente
Fecha Recepción:	2023-10-23	Fecha Expedición:	2023-10-23		
Empleador:	NT-901419892 COMERCIALIZADORA SQP SAS				
IPS:	NT-901365814 CENTRO ESPECIALIZADO UBA VIHONCO SAS	Código REPS:	540010194903		
Días Incapacidad:	30	Fecha Inicio:	2023-10-20	Fecha terminación:	2023-11-18
Prorroga:	NO				
Diagnostico Ppal:	M511	Diagnostico Secundario:	NO REGISTRA		
Contingencia:	ENFERMEDAD GENERAL				
Causa que motiva la atención:	CONTROL DE DISCOPATIA MULTIPLE DE LA COLUMNA CERVICAL C5-C6-C7, DISCOPATIA DE LA COLUMNA LUMBO- SACRA DE L4-RADICULOPATIA DE L5 BILATERAL. CRONICA INACTIVA. ABOMBAMIENTO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES. DISMINUCION DE INTERVERTEBRAL LESION DEL MANGUITO ROTADOR DEL, HOMBRO DERECHO. GONARTROSIS SEVERA DE LAS RODILLAS.				
Incapacidad retroactiva:	SI	Motivo:	Urgencia o internación del afiliado		
Presunto Origen:	Comun				
Tipo Incapacidad:	Ambulatoria	Procedimiento Estetico decreto 047/2000 art 3:	NO		
Código Servicio Médico:	890280 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA				
Profesional Reg Med:	MARTIN FABRICIO ANGARITA YANEZ CC 13482396	Especialidad Med:	ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA		

Numero autorización para descuento en aportes: 1950602, Consecutivo de autorización: 4, Días autorizados: 30, Valor Autorizado: \$1.160.000,00

Firmado Electrónicamente Por
MARTIN FABRICIO ANGARITA YANEZ
Registro Médico: 1107

Lugar de expedición: CUCUTA (54001)

Señor(a) aportante, los datos contenidos en el presente certificado están sujetos a verificación, por lo tanto, éstos pueden ser modificados. Señor(a) aportante, si desea cobrar las incapacidades a cargo de la EPS de forma directa podrá realizarlo a través de nuestro portal web www.nuevaeeps.com.co o en su ciudad en la oficina de atención más cercana. Tenga en cuenta que si es la primera vez que ejecuta esta operación, deberá adjuntar y hacer llegar a nuestras oficinas los siguientes documentos por una sola vez: Persona Jurídica: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia del RUT y del representante legal, registro de Cámara y Comercio (original no mayor a 30 días) o certificado de existencia y representación legal, además de la certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos. Persona Natural: solicitud de pago, certificado de liquidación original, fotocopia de la cédula de ciudadanía del empleador y una certificación bancaria (original) de la cuenta del empleador a la cual se deben girar los recursos.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD Nro : 7001367824 - Impresión: 2023-10-23 15:41:15 Por: - PAGINA 1 DE 1

4

De las anteriores incapacidades fueron expedida por el médico tratante del accionante adscrito a la **NUEVA EPS**, y se observa que vienen emitiendo las incapacidades desde el 21/07/2023 siendo la última hasta el 18/11/2023.

³ Ver archivo PDF 002 folio 16

⁴ Ver archivo PDF 002 folio 20

Encontramos de la Historia Clínica aportada que presenta TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA, OTROS TTRANSTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, TRASTORNO DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADOS, SINDROME DE MANGUITO ROTADOR

RECORD CLINICO
HISTORIA CLINICA

(Fecha Atención: 2023-07-21)

CUBA
Vihenco

nueva eps
para cuidarlo gente

E.M.G. DE LOS MIEMBROS INFERIORES CON NEUROCONDUCCIÓN

Diagnostico

DX Ppal: M511 - TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
DX Rel1: M518 - OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES
DX Rel2: M519 - TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO
DX Rel3: M751 - SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO

Tipo diagnóstico: NUEVO CONFIRMADO Finalidad: No Aplica Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2023-07-21 14:37:00 Med: MARTIN FABRICIO ANGARITA YANEZ Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA Reg: 1107

Por otro lado, se observa que se aportó el recibo de caja N° 016113, en el cual se evidencia que la empresa FERRYSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S., realiza el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social a la empresa COMERCIALIZADORA SQP S.A.S., a nombre del cliente CARLOS ANDULFO SÁNCHEZ ANGARITA, para el 05 de junio de 2023, según se observa:

FERRYSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S.
CALLE 14 # 3-55 OF 101 EDIFICIO LA PREVISORA
3174025790-3136628164
trendworksas@gmail.com

Recibo de caja No.
016113
Fecha Recibo: 2023-06-05

CLIENTE: CARLOS ANDULFO SANCHEZ ANGARITA
IDENTIFICACION: CC-88203078
DIRECCION: CALLE 5 # 46 A 30 ANTONIA SANTOS LOS OLIVOS
EMPRESA PLANILLA: COMERCIALIZADORA SQP SAS
TELEFONO: 3105656404

Cod P. Cotizacion	Concepto	Vr.Unit	Cant	Vr.Total
AD 2023-05	ADMINISTRACION - PLAN EPS Y ARL	305,400.00	1	305,400.00
	Eps: EPS-S COMFAORIENTE			
	Art: ARL SURA			
	Pension: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES			
	Caja: SIN CAJA			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO				TOTAL: 305,400.00

NOTAS:

Conforme a lo descrito, este Despacho advierte que las pruebas aportadas resultan insuficientes para acceder a la medida provisional solicitada, al no existir apariencia de buen derecho, pues si bien es cierto, al accionante se le expidieron por parte de la NUEVA E.P.S. las incapacidades Nos. 000937599, 000948658, 0009631107 y 0009713491, no hay constancia del pago de efectivo de los aportes a cargo del empleador, no hay evidencia de la relación laboral de manera que se permita la aplicación del artículo 121 del Decreto 019 de 2012, y tampoco existe pruebas que acrediten la existencia de un perjuicio irremediable para superar el examen de subsidiariedad de la acción.

Finalmente, se ordenará la vinculación como litis consorcio necesario de la empresa COMERCIALIZADORA SQP S.A.S., entidad a la que presuntamente se le realizan los pagos de aportes a seguridad social del accionante.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se **DISPONE:**

1° ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ ANGARITA** en contra de la **NUEVA EPS y FERRISERVICIOS DEL ORIENTE SAS.**

2° ORDENAR la vinculación como litis consorcio necesario de la empresa **COMERCIALIZADORA SQP S.A.S.**, entidad a la que presuntamente se le realizan los pagos de aportes a seguridad social del accionante.

3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **NUEVA EPS y FERRISERVICIOS DEL ORIENTE SAS**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4° OFICIAR a la **NUEVA EPS, FERRISERVICIOS DEL ORIENTE SAS** y a la **COMERCIALIZADORA SQP S.A.S.**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por el señor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ ANGARITA**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° NEGAR el decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** al no cumplirse con los presupuestos jurídicos razonables para acceder a ello.

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ